



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0164-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° 193-2025-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de fecha 8 de agosto de 2025 emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, Resolución No. 14 del Expediente Arbitral N° 003-2024-ARBT-TM de fecha 10 de junio de 2025, Resolución No. 16 del Expediente Arbitral N° 001-2024-ARBT-TM de fecha 28 de abril de 2025 y Resolución No. 13 del Expediente Arbitral N° 002-2024-ARBT-TM de fecha 03 de abril de 2025, emitidas por la sede del arbitraje TMARC, Centro de Arbitraje, conciliación y Dispute Boards – Trujillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de, Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, de aplicación a los arbitrajes cuyo lugar se halle dentro del territorio peruano, sea el arbitraje de carácter nacional o internacional; sin perjuicio de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje, en cuyo caso las normas de este Decreto Legislativo serán de aplicación supletoria;

Que, el artículo 54. Laudos, refiere: *salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá la controversia en un solo laudo o en tantos laudos parciales como estime necesarios;*

Que, en el artículo 59. Efectos del Laudo, se establece que: *(1) Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. (2) El laudo produce efectos de cosa juzgada. (3) Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67;*

Que, en el artículo 60. Terminación de las Actuaciones, se establece que: *1. Las actuaciones arbitrales terminarán y el tribunal arbitral cesará en sus funciones con el laudo por el que se resuelva definitivamente la controversia y, en su caso, con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67. 2. El tribunal arbitral también ordenará la terminación de las actuaciones: a. Cuando el demandante se desista de su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral le reconozca un interés legítimo en obtener una solución definitiva de la controversia. b. Cuando las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones. c. Cuando el tribunal arbitral compruebe que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible;*

Que, mediante Resolución No. 13 de la sede del arbitraje TMARC, Centro de Arbitraje, conciliación y Dispute Boards – Trujillo de fecha 03 de abril de 2025 del Expediente Arbitral N° 002-2024-ARBT-TM se expone que: *Mediante escrito de Demanda Arbitral de fecha 24 de julio de 2024, Denis David Barreto Vásquez (en adelante, El Demandante) interpuso Demanda Arbitral contra la Universidad Nacional Ciró Alegría (en adelante, La Demandada). Asimismo, en dicho escrito se señalan las siguientes pretensiones:*



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ

CARRIÓN Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA"

"UNCA - UNIVERSIDAD DEL ANDE LIBERTENO"



000005

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0164-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de agosto de 2025

Primera Pretensión Principal: Que el Tribunal declare la nulidad y/o ineficacia del Informe N° 064-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA que indebidamente determina la penalidad por mora del primer entregable en la presentación del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra para la "Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión-Dpto. La Libertad"- Contrato N° 007-2021-UNCA con la cual se le comunica al demandante, de fecha 01 de abril de 2024.

Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal: Que el Tribunal Arbitral DECLARE que el contratista cumplió con presentar el primer entregable dentro del plazo establecido, no resultando aplicable la imposición de penalidades establecidas en el Informe N° 064-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA.

Segunda Pretensión Principal: Se ordene a la Universidad Nacional Ciró Alegría la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ascendente a la suma de S/ 43, 315.35 (Cuarenta y tres mil trescientos quince con 35/100 soles), a favor de DENIS DAVID BARRETO VÁSQUEZ, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de servicios de consultoría de obra N° 007-2021-UNCA y el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retenidas por la entidad.

Tercera Pretensión Principal: Se ordene el pago del cuarto entregable ascendente a la suma de S/ 64, 973.02 (Sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres con 02/100 soles) más los intereses legales correspondientes, en virtud al artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuarta Pretensión Principal: Que el Tribunal Arbitral ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA el pago de una indemnización por daños y perjuicios, ascendente a la suma de S/ 69, 572.84 (sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos con 84/100 soles), debido al incumplimiento del pago del monto referente al cuarto entregable.

Pretensión accesoria: Que el Tribunal Arbitral ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA el pago íntegro de todos los gastos y costos derivados del presente arbitraje.

Resolviéndose:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN, en consecuencia, NULA la Carta Notarial N° 0146-2024-DGA-UNCA, y el Informe N° 064-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA, contravenir normas de Derecho Público y Derecho Privado.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN, en consecuencia, el demandante Denis David Barreto Vásquez HA CUMPLIDO CON ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Laudo.

TERCERO: NO HAY PRONUNCIAMIENTO al haber operado la sustracción de la materia por haberse efectuado el pago con fecha de 06 de diciembre de 2024.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE en consecuencia, se ordena que la Demandada (Universidad Nacional Ciró Alegría) reconozca por concepto de Indemnización de daños y perjuicios la suma de S/ 5, 000.00 (Cinco mil y 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Laudo.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE en consecuencia, cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso, por lo que corresponde que la Demandada (Universidad Nacional Ciró Alegría) devuelva al demandante Denis David Barreto Vásquez el monto de S/ 2, 500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de gastos arbitrales, más impuestos.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0164-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución No. 16 de la sede del arbitraje TMARC, Centro de Arbitraje, conciliación y Dispute Boards – Trujillo de fecha 28 de abril de 2025 del Expediente Arbitral N° 001-2024-ARBT-TM se expone que: *Mediante escrito de Demanda Arbitral de fecha 25 de julio de 2024, Denis David Barreto Vásquez (en adelante, El Demandante) interpuso Demanda Arbitral contra la Universidad Nacional Ciró Alegría (en adelante, La Demandada). Asimismo, en dicho escrito se señalan las siguientes pretensiones:*

Primera Pretensión: Que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la Carta N° 0148-2024-DGA-UNCA, que contiene el Informe N° 063-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA, mediante el cual se notifica la aplicación de penalidad por el monto ascendente a S/ 44, 500.27 soles (Cuarenta y cuatro mil quinientos con 27/100 soles), por concepto de penalidad por mora en el levantamiento de observaciones del Tercer Entregable del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNCA/DGA – Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría del distrito de Huamachuco", consecuentemente, declare que no resultan aplicables tales penalidades.

Segunda Pretensión: Se orden a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ascendente a la suma de S/ 44, 500.27 (Cuarenta y Cuatro mil quinientos con 27/100 soles), a favor de DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de servicios de consultoría de obra N° 01-2022-UNCA/DGA y el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retenidas por la entidad.

Tercera Pretensión: Que se ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA repare al contratista estableciendo como indemnización por los daños y perjuicios la suma de S/ 60, 000.00 (sesenta mil CON 00/00 soles), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cuarta Pretensión: Que se orden a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA efectúe el reembolso de todos los gastos y costos derivados del presente arbitraje.

Resolviéndose:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN, en consecuencia, NULA la Carta N° 0148-2024-DGA-UNCA y el Informe N° 063-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA, disponiendo dejar sin efecto la penalidad impuesta al señor Denis David Barreto Vásquez, en el marco del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNCA/DGA, derivado del concurso público N° 01-2022-UNCA/CG-1, Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría del distrito de Huamachuco".

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN, en consecuencia, ordenar a la Universidad Nacional Ciró Alegría la devolución de la garantía de fiel cumplimiento constituida por el señor Denis David Barreto Vásquez, ascendente a la suma de S/ 44, 500.27 (Cuarenta y Cuatro mil Quinientos con 27/100 soles)

TERCERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE en consecuencia, se ordena que la Demandada (Universidad Nacional Ciró Alegría) reconozca por concepto de Indemnización de daños y perjuicios la suma de S/ 5, 000.00



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0164-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 12 de agosto de 2025

(Cinco mil y 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Laudo.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE en consecuencia, cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso, por lo que corresponde que la Demandada (Universidad Nacional Ciró Alegría) devuelva al demandante Denis David Barreto Vásquez el monto de S/ 2, 500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de gastos arbitrales, más impuestos.

QUINTO: Notifíquese a las partes.

Que, mediante Resolución No. 14 de la sede del arbitraje TMARC, Centro de Arbitraje, conciliación y Dispute Boards – Trujillo de fecha 10 de junio de 2025 del Expediente Arbitral N° 003-2024-ARBT-TM se expone que: El Sr. Denis David Barreto Vásquez presentó con fecha 15 de abril de 2025 un escrito sumillado "Se integre el laudo disponiendo el pago de costos arbitrales del proceso" porque, mediante laudo arbitral de fecha 07 de abril de 2025, ha quedado firme la imposición del pago íntegro de los costos y costas del presente proceso arbitral a cargo de la Universidad Nacional Ciró Alegría. Sin embargo, no se ha contemplado el monto de estos conceptos, por lo que al amparo del artículo 59 inciso c) del Reglamento de Arbitraje TMARC, SOLICITO se integre en el referido laudo que los costos arbitrales ascienden a la suma de S/ 8, 406.00 (Ocho mil cuatrocientos seis con 00/100 soles), conforme a la liquidación detallada que se presenta a continuación, los cuales deberán ser asumidos por la parte vencida y detalla:

Liquidación de Costos del Arbitraje – Exp. 003-2024-ARB-TM		
Honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal	Literal I. de las Reglas del Proceso Arbitral – Exp. 003-2024-ARB-TM.	S/ 2, 500.00
Gastos administrativos del Centro de Arbitraje TMARCS	Literal I. de las Reglas del Proceso Arbitral – Exp. 003-2024-ARB-TM.	S/ 2, 500.00
Honorarios de la defensa	Recibo por honorarios N° E001-37 – Solicitud de inicio de arbitraje	S/ 1, 000.00
	Recibo por honorarios N°E001-39 – Elaboración de demanda	S/ 1, 086.00
	Recibo por honorarios N°E001-43 – Patrocinio en audiencia del 28-01-2025	S/ 320.00
	Recibo por honorarios N°E001-45 – Elaboración de escritos de alegatos, de detracciones y de retenciones	S/ 1, 000.00
TOTAL		S/ 8, 406.00

Resolviéndose:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la solicitud de integración interpuesta por Denis David Barreto Vásquez con fecha 15 de abril de 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos del vigésimo noveno y trigésimo. Y en consecuencia la Universidad Nacional Ciró Alegría asuma los costos del presente proceso.

SEGUNDO: RECTIFICAR el Laudo Arbitral respecto a la numeración de la posición del árbitro único respecto a la pretensión accesorio "Que el Tribunal Arbitral ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA el pago íntegro de todos los gastos y costos derivados del presente arbitraje". Siendo lo correcto 6.7 y siguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA"
"UNCA - UNIVERSIDAD DEL ANDE LIBERTEÑO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0164-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de agosto de 2025

Que, la Unidad Ejecutora de Inversiones ha tramitado ante la Unidad de Presupuesto las modificaciones presupuestales a fin de poder cubrir el pago de lo dispuesto en los laudos arbitrales tal y como lo evidencia en la documentación adjunta al Informe N° 193-2025-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de fecha 8 de agosto de 2025 (235 folios), permitiendo la disponibilidad de los siguientes recursos:

Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios		
	81	88	89
Meta	Expediente Técnico: Creación de Servicios Básicos y de Habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha	Expediente Técnico: Laudo Arbitral – Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico	Expediente Técnico: Laudo Arbitral – Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal
Clasificador	2.6.8.1.4.4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias Vinculadas a Inversiones	2.6.8.1.4.4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias Vinculadas a Inversiones	2.6.8.1.4.4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias Vinculadas a Inversiones
Monto a Ejecutar Pago	S/. 8, 406.00	S/ 7, 500.00	S/ 7, 500.00

Que, siendo todo laudo definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, existiendo la disponibilidad de recursos para su pago, por todas las consideraciones expuestas y, en mérito al numeral 12 del artículo 172 del Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0658-2023/CO-UNCA de fecha 4 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de pago de laudos arbitrales en favor del Sr. Denis David Barreto Vásquez, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios		
Resolución	Resolución No. 14 de la sede del arbitraje TMARC, Centro de Arbitraje, conciliación y Dispute Boards – Trujillo de fecha 10 de junio de 2025	Resolución No. 13 de la sede del arbitraje TMARC, Centro de Arbitraje, conciliación y Dispute Boards – Trujillo de fecha 03 de abril de 2025	Resolución No. 16 de la sede del arbitraje TMARC, Centro de Arbitraje, conciliación y Dispute Boards – Trujillo de fecha 28 de abril de 2025
Expediente Arbitral	Expediente Arbitral N° 003-2024-ARBT-TM	Expediente Arbitral N° 002-2024-ARBT-TM	Expediente Arbitral N° 001-2024-ARBT-TM
Meta	81 Expediente Técnico: Creación de Servicios Básicos y de Habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha	88 Expediente Técnico: Laudo Arbitral – Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico	89 Expediente Técnico: Laudo Arbitral – Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal
Clasificador	2.6.8.1.4.4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias Vinculadas a Inversiones	2.6.8.1.4.4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias Vinculadas a Inversiones	2.6.8.1.4.4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias Vinculadas a Inversiones
Monto a Ejecutar Pago	S/. 8, 406.00	S/ 7, 500.00	S/ 7, 500.00



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA"

"UNCA - UNIVERSIDAD DEL ANDE LIBERTEÑO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0164-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de agosto de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y al Sr. Denis David Barreto Vásquez, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

